

**INFORME SECRETARIAL.-** INCIDENTE POR DESACATO DENTRO DE LA ACCIÓN DE TUTELA N°. 110013105032-**2019-00393**-00. Bogotá D.C., trece (13) de agosto de dos mil veinte (2020). Al Despacho del Señor Juez las presentes diligencias, informando que obra memorial radicado el día 12 de agosto de 2020 por la parte incidentante. Sírvase proveer.-

**MARCELO ORLANDO PIÑEROS HERREÑO**  
**Secretario**

**JUZGADO TREINTA Y DOS LABORAL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., trece (13) de agosto de dos mil veinte (2020)

**AUTO S**

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que en el correo electrónico de fecha 12 de agosto de 2020 la parte incidentante manifiesta:

*"1. PORVENIR, ya giró a COLPENSIONES todos los aportes que tenía el Señor CÁRDENAS en esa entidad; Así mismo, dicho Señor quedó oficialmente vinculado nuevamente a COLPENSIONES. Adjunto copia de la comunicación de fecha 23 de abril de 2020, que PORVENIR le dirigió al Señor CÁRDENAS en este sentido.*

*2. El día 31 de marzo de 2020, COLPENSIONES dirigió comunicación BZ2020\_3996520 al Señor LUIS ANTONIO CÁRDENAS, informándole que a través del proceso Mantis 34690 (Aplicativo diseñado entre las entidades administradoras para llevar a cabo las comunicaciones internas respecto a las solicitudes de traslado), se requiere la devolución de los ciclos de 1998-03 a 2008-12, adicionalmente confirmar si para los ciclos 2019-01 a 2019-12 hay aportes pendientes por devolver a esta administradora, ya que en el archivo de traslado no se encontraban.*

*Habiendo transcurrido tres (3) meses desde que COLPENSIONES le dirigió la comunicación mencionada anteriormente al Señor CÁRDENAS, y al ver que no había ningún movimiento dentro del trámite que se sigue para el cumplimiento de la Sentencia en COLPENSIONES, el día 08 de julio de 2020, mediante radicado No. 2020-6596814, solicité a COLPENSIONES se me expidiera una copia de la comunicación enviada a PORVENIR por el sistema Mantis, en donde se le haya pedido la devolución de los ciclos 1998-03 a 2008-12 del señor CÁRDENAS y la confirmación de si para los ciclos 2019-01 a 2019-12 hay aportes pendientes por devolver a COLPENSIONES. COLPENSIONES dio respuesta a mi petición mediante comunicación de fecha 16 de julio de 2020, que anexo a la presente, informándome que "consultados y validados los aplicativos con los que cuenta la entidad, la fecha no se custodian documentos relacionados con su solicitud", lo cual quiere decir, que hasta la fecha COLPENSIONES no ha procedido a solicitar a PORVENIR la información que requiere, la que por demás es innecesaria e ilógica, por cuanto PORVENIR no tiene los aportes que le está solicitando, pues tal como se evidencia en el*

reporte de semanas cotizadas para pensiones, el Señor Cotizó para el hospital MARIO GAITÁN YANGUAS hasta febrero de 1998 y de marzo del 1998 al 01 de enero de 2009 NO COTIZÓ PARA PENSIÓN, lo cuál se evidencia por simple inspección del documento, así como que tampoco cotizó después del 31 de diciembre de 2018, información que mas se evidencia es por dilatar el asunto en cuestión, máximo teniendo en cuenta que ya desde el 23 de abril de 2020, PORVENIR devolvió los aportes que tenía en su poder del señor CÁRDENAS.

Es de observar, que COLPENSIONES procedió a dar respuesta al señor CÁRDENAS el 31 de marzo de 2020, por apremio del Juzgado 32 en su auto del 13 de febrero y además, como en el presente caso se trata del cumplimiento de un fallo de un Juez Laboral, la respuesta de COLPENSIONES de fondo debe ser el cumplimiento de dicho fallo mediante una Resolución, lo que no ha sucedido hasta la fecha y no puede ser la negativa de su cumplimiento, por cuanto los fallos de los Jueces son para cumplirse. Lo que si se puede dar es que dicha entidad diga que no ha podido cumplir el fallo hasta el día de hoy porque le falte el cumplimiento de alguna etapa o procedimiento para llegar a la expedición de la Resolución. Pero dicho comportamiento no se puede extender en el tiempo que a COLPENSIONES le parezca, porque de esta manera burla el fallo de tutela emitido por su Despacho y le vulnera el derecho al mínimo vital del señor LUIS ANTONIO CÁRDENAS BUSTOS, quien ya lleva un año y seis meses pretendiendo que COLPENSIONES le cumpla el fallo del PROCESO ORDINARIO LABORAL, sin que hasta el día de hoy haya sido posible."

Al respecto de lo manifestado por la parte accionante se recuerda que la orden dada por este estrado judicial mediante sentencia de fecha **19 de junio de 2019** a la incidentada **COLPENSIONES** fue que dicha entidad debe dar respuesta de fondo ya sea de forma positiva o negativa al derecho de petición con radicado **No 2019-1033717 el día 24 de enero de 2019** por el señor **LUIS ANTONIO CÁRDENAS BUSTOS** quien se identifica con **C.C. 19.298.510**.

Indicándose que en caso que nos ocupa la parte incidentada no está en la obligación de dar una respuesta positiva a la parte incidentante **LUIS ANTONIO CÁRDENAS BUSTOS**, sino que su deber es dar una respuesta de fondo, clara y congruente con lo requerido por el señor **LUIS ANTONIO CÁRDENAS BUSTOS**.

Siendo menester señalar que en caso de que la incidentada COLPENSIONES no de una repuesta de fondo, este estrado judicial ordenará las respectivas sanciones por el incumplimiento de la orden dada mediante sentencia de fecha 19 de junio de 2019, por cuanto en dicha decisión solo se tuteló el derecho fundamental de petición del accionante.

Así pues este estrado judicial procederá a requerir por última vez a la incidentada **COLPENSIONES** con el fin de que indique a este estrado judicial si ha dado respuesta de fondo al derecho de petición radicado **No 2019-1033717 el día 24 de enero de 2019** por el señor **LUIS ANTONIO CÁRDENAS BUSTOS** quien se identifica con **C.C. 19.298.510**, debiendo indicar el nombre número de

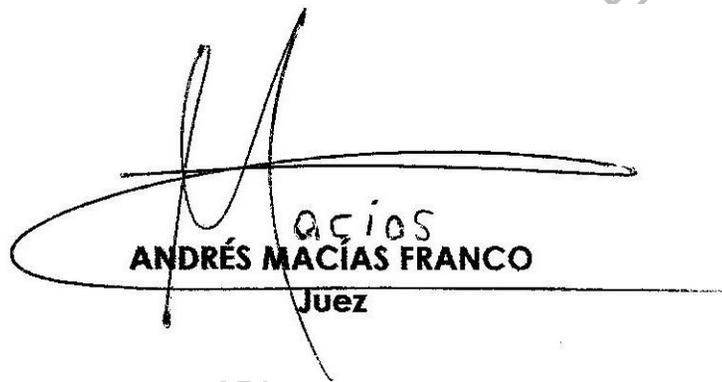
identificación de la persona encargada de dar respuesta a dicha petición, so pena de proseguir con la correspondiente sanción.

En mérito de lo expuesto, se **RESUELVE:**

**PRIMERO: REQUERIR** por última vez a la incidentada **COLPENSIONES** con el fin de que indique a este estrado judicial si ha dado respuesta de fondo al derecho de petición radicado **No 2019-1033717 el día 24 de enero de 2019** por el señor **LUIS ANTONIO CÁRDENAS BUSTOS**, quien se identifica con C.C. 19.298.510, debiendo indicar el nombre número de identificación de la persona encargada de dar respuesta a dicha petición, so pena de proseguir con la correspondiente sanción.

Para lo cual se le otorga un término de cinco (5) días hábiles. So pena de continuar con la correspóndete sanción.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

  
MACÍAS  
**ANDRÉS MACÍAS FRANCO**  
Juez

JUZGADO 32 LABORAL

E. BOGOTÁ D.C.